FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL  DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO	**INFORME DE SUPERVISIÓN FINAL** FECHA DEL INFORME: 26 de noviembre de 2019
CONTRATO Y/O ACUERDO 309-CENACAVI-2018	FECHA FIRMA CONTRATO: 22 DE noviembre del 2018

1. OBJETO DEL CONTRATO:

"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL"

Contratos adicionales y/o modificatorios

TIPO	FECHA	OBJETO
MODIFICATORIO 1	19 DE DICIEMBRE DE 2018	**CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA SEXTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION.** Se prorroga el plazo de ejecución del contrato No. 309-CENACAVICION-2018, hasta el **15 de marzo de 2019** y/o hasta agotar recursos, de conformidad con los entregables a solicitud del Supervisor del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.** Modificar la **CLAUSULA NOVENA. GARANTIA UNICA.** El Contratista deberá modificar la garantía única de cumplimiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato.
MODIFICATORIO 2 ADICIÓN 1	06 DE FEBRERO DE 2019	**CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR** del contrato principal, adicionando el monto de COP $2.032'543.747,07 para un valor total del contrato a la fecha de COP $6.097'631.241,21. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modifíquese la **CLÁUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** del contrato principal. **CLAUSULA TERCERA:** Modifíquese la **CLÁUSULA CUARTA – SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES** del contrato principal, indicando la conformación presupuestal.
MODIFICATORIO 3 PRORROGA 2	15 DE MARZO 2019	**MODIFICATORIO N° 3 (PRÓRROGA No. 2)** **CLAUSULA PRIMERA:** Modifíquese el **Numeral 34** del cuadro **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO** del contrato principal, modificando su contenido, por lo cual las especificaciones que regirán para este numeral a partir de la fecha. **CLAUSULA SEGUNDA:** Modifíquese la **CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA** del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día el día 30 de abril de 2019 o hasta agotar presupuesto.

1.1. RELACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES TIPO JET-A-1

2. **VALOR DEL CONTRATO:** SEIS MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTE DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (**$6.097´631.241,21**),

VIGENCIA 2018. CUATRO MIL SESENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (**$4.065.087.494,14**),

VIGENCIA 2019. DOS MIL TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CERO SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (**$2.032´543.747,07**),

2.1 DISCRIMINACIÓN DEL VALOR

TIPO DE CONTRATO	VALOR PESOS DIVISAS	VALOR EN PESOS GASTOS DE NACIONALIZACIÓN	VALOR TOTAL EN PESOS
PRINCIPAL	$4.065.087.494,14	-	$4.065.087.494,14
ADICIÓN 1	$2.032´543.747,07	-	$2.032´543.747,07
VALOR TOTAL	$6.097´631.241,21	-	$6.097´631.241,21

2.2. SITUACIÓN FORMA DE PAGO POR VIGENCIAS EN PESOS

CONTRATADO			PAGADO					PENDIENTE POR CANCELAR
TIPO DE PAGO	VIGENCIA	VALOR PESOS	OBLIGACION No.	FECHA OBLIGACION	ORDEN DE PAGO No.	FECHA ORDEN DE PAGO	VALOR PAGADO	
PAGO PARCIALES	2018	$4.065.087.494,14	10319	17-ene-19	14941919	5-feb-19	$1.363.476.640,43	$2.701.610.853,71
			22319	24-ene-19	23658019	15-feb-19	$463.224.951,27	$2.238.385.902,44
			42219	28-feb-19	52410319	14-mar-19	$1.528.549.892,73	$709.836.009,71
			104919	28-mar-19	75473119	4-abr-19	$709.752.429,38	$83.580,33
Reducción mediante acta No. 033 de fecha 07 de mayo de 2019								-$83.580,33
ADICION PAGO PARCIALES	2019	$2.032.543.747,07	136819	24-abr-19	93908719	24-abr-19	$1.041.510.312,27	$991.033.434,80
			138719	25-abr-19	96932519	25-abr-19	$3.611.748,07	$987.421.686,73
			175319	28-may.-19	132679019	28-may.-19	$40.804.609,93	$946.617.076,80
			175419	28-may.-19	132951019	28-may.-19	$427.145.020,55	$519.472.056,25
			176619	11-jun.-19	147555819	11-jun.-19	$519.471.899,73	$156,52
Reducción mediante acta No. 11715 de fecha 06 de noviembre de 2019								-$156,52
TOTAL PRINCIPAL		$ 4.065.087.494,14						
ADICION 1		$ 2.032.543.747,07						
TOTAL CONTRATO		$ 6.097.631.241,21	-	-	-	-	6.097.547.504,36	

2.3. RESUMEN DE DOCUMENTOS PRESUPUESTALES

CONCEPTO	VIGENCIA PPTAL	CDP No.	FECHA CDP	CRP No.	FECHA CRP	VALOR$
DIVISAS	2018	49918	21-09-2018	58518	26-11-2018	$4.065.087.494,14
	2019	10319	22-01-2019	17719	05-03-2019	$2.032´543.747,07
	VALOR TOTAL EN $ DIVISAS					$6.097´631.241,21

3. SITUACIÓN DE ENTREGAS:

FACTURADO DICIEMBRE	$ 1.363.476.640,43
FACTURADO 31 DICIEMBRE	$ 463.224.951,27
FACTURADO 31 ENERO	$ 1.528.549.892,73
FACTURADO FEBRERO	$ 709.752.429,38
FACTURADO MARZO	$ 1.041.510.312,27

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL  DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO	**INFORME DE SUPERVISIÓN FINAL** FECHA DEL INFORME: 26 de noviembre de 2019
CONTRATO Y/O ACUERDO 309-CENACAVI-2018	FECHA FIRMA CONTRATO: 22 DE noviembre del 2018

1. OBJETO DEL CONTRATO:

"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN TIPO JET A-1 PARA LAS AERONAVES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AERONAVES ESTATALES QUE POR INTERMEDIO DE COOPERACIÓN CUANDO ASÍ LO REQUIERAN, Y AERONAVES CIVILES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN ASALTO AÉREO MEDIANTE CONTRATOS DE HORAS RENTADAS O EN CUMPLIMIENTO DE ALGUNA MISIÓN EN APOYO AL EJÉRCITO NACIONAL"

Contratos adicionales y/o modificatorios

TIPO	FECHA	OBJETO
MODIFICATORIO 1	19 DE DICIEMBRE DE 2018	**CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA SEXTA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION.** Se prorroga el plazo de ejecución del contrato No. 309-CENACAVICION-2018, hasta el **15 de marzo de 2019** y/o hasta agotar recursos, de conformidad con los entregables a solicitud del Supervisor del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA.** Modificar la **CLAUSULA NOVENA. GARANTIA UNICA.** El Contratista deberá modificar la garantía única de cumplimiento dentro de los tres días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato.
MODIFICATORIO 2 ADICIÓN 1	06 DE FEBRERO DE 2019	**CLÁUSULA PRIMERA: Modifíquese la CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR** del contrato principal, adicionando el monto de COP $2.032`543.747,07 para un valor total del contrato a la fecha de COP $6.097´631.241,21. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modifíquese la **CLÁUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** del contrato principal. **CLAUSULA TERCERA:** Modifíquese la **CLÁUSULA CUARTA – SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES** del contrato principal, indicando la conformación presupuestal.
MODIFICATORIO 3 PRORROGA 2	15 DE MARZO 2019	**MODIFICATORIO Nº 3 (PRÓRROGA No. 2)** **CLAUSULA PRIMERA**: Modifíquese el **Numeral 34** del cuadro **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO** del contrato principal, modificando su contenido, por lo cual las especificaciones que regirán para este numeral a partir de la fecha. **CLAUSULA SEGUNDA:** Modifíquese la **CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA** del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día el día 30 de abril de 2019 o hasta agotar presupuesto.

1.1. RELACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES TIPO JET-A-1

2. **VALOR DEL CONTRATO:** SEIS MIL NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTE DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (**$6.097´631.241,21**),

VIGENCIA 2018. CUATRO MIL SESENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (**$4.065.087.494,14**),

VIGENCIA 2019. DOS MIL TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CERO SIETE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE M/CTE (**$2.032´543.747,07**),

2.1 DISCRIMINACIÓN DEL VALOR

TIPO DE CONTRATO	VALOR PESOS DIVISAS	VALOR EN PESOS GASTOS DE NACIONALIZACIÓN	VALOR TOTAL EN PESOS
PRINCIPAL	$4.065.087.494,14	-	$4.065.087.494,14
ADICIÓN 1	$2.032´543.747,07	-	$2.032´543.747,07
VALOR TOTAL	$6.097´631.241,21	-	$6.097´631.241,21

2.2. SITUACIÓN FORMA DE PAGO POR VIGENCIAS EN PESOS

CONTRATADO			PAGADO					PENDIENTE POR CANCELAR
TIPO DE PAGO	VIGENCIA	VALOR PESOS	OBLIGACION No.	FECHA OBLIGACION	ORDEN DE PAGO No.	FECHA ORDEN DE PAGO	VALOR PAGADO	
PAGO PARCIALES	2018	$4.065.087.494,14	10319	17-ene-19	14941919	5-feb-19	$1.363.476.640,43	$2.701.610.853,71
			22319	24-ene-19	23658019	15-feb-19	$463.224.951,27	$2.238.385.902,44
			42219	28-feb-19	52410319	14-mar-19	$1.528.549.892,73	$709.836.009,71
			104919	28-mar-19	75473119	4-abr-19	$709.752.429,38	$83.580,33
REDUCCION mediante acta No. 033 de fecha 07 de mayo de 2019								-$83.580,33
ADICION PAGO PARCIALES	2019	$2.032.543.747,07	136819	24-abr-19	93908719	24-abr-19	$1.041.510.312,27	$991.033.434,80
			138719	25-abr-19	96932519	25-abr-19	$3.611.748,07	$987.421.686,73
			175319	28-may.-19	132679019	28-may.-19	$40.804.609,93	$946.617.076,80
			175419	28-may.-19	132951019	28-may.-19	$427.145.020,55	$519.472.056,25
			176619	11-jun.-19	147555819	11-jun.-19	$519.471.899,73	$156,52
Reducción mediante acta No. 11715 de fecha 06 de noviembre de 2019								-$156,52
TOTAL PRINCIPAL		$ 4.065.087.494,14						
ADICION 1		$ 2.032.543.747,07						
TOTAL CONTRATO		$ 6.097.631.241,21	-	-	-	-	6.097.547.504,36	

2.3. RESUMEN DE DOCUMENTOS PRESUPUESTALES

CONCEPTO	VIGENCIA PPTAL	CDP No.	FECHA CDP	CRP No.	FECHA CRP	VALOR$
DIVISAS	2018	49918	21-09-2018	58518	26-11-2018	$4.065.087.494,14
	2019	10319	22-01-2019	17719	05-03-2019	$2.032´543.747,07
	VALOR TOTAL EN $ DIVISAS					$6.097´631.241,21

3. SITUACIÓN DE ENTREGAS:

FACTURADO DICIEMBRE	$ 1.363.476.640,43
FACTURADO 31 DICIEMBRE	$ 463.224.951,27
FACTURADO 31 ENERO	$ 1.528.549.892,73
FACTURADO FEBRERO	$ 709.752.429,38
FACTURADO MARZO	$ 1.041.510.312,27

FACTURADO ABRIL	$3.611.748,07
FACTURADO MAYO	$946.616.920,28
TOTAL FACTURADO A LA FECHA	$ 6.056.742.894,43

RELACION FACTURACION CONTRATO No.309-CENACAVI-2018 COMBUSTIBLES TRANSPORTES HERNADEZ

No	FECHA	FACTURA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	LUGAR	VALOR TOTAL	PEDIDO	OBSERVACIONES
1	30/04/19	36382	5.000,00	8.411,18	BOGOTA	42.055.900,00	102	5002092356
2	30/04/19	36387	5.000,00	8.526,43	BOGOTA	42.632.150,00	109	5002092356
3	30/04/19	36392	998,00	15.378,35	CARURU	15.347.593,30	113	5002092356
4	30/04/19	36374	5.000,00	8.817,54	SAN JOSE	44.087.700,00	098	5002092356
5	30/04/19	36375	255,00	10.975,87	VILLA GARZON	2.798.846,85	N/A	5002092356
6	30/04/19	36376	120,00	8.896,87	SAN JOSE	1.067.624,40	N/A	5002092356
7	30/04/19	36377	215,00	17.365,50	MITU	3.733.582,50	N/A	5002092356
8	30/04/19	36378	883,80	13.074,87	MACARENA	11.555.570,11	N/A	5002092356
9	30/04/19	36379	1.774,40	13.074,87	MACARENA	23.200.049,33	N/A	5002092356
10	30/04/19	36380	323,00	17.205,45	MITU	5.557.360,35	N/A	5002092356
11	30/04/19	36381	227,00	17.205,45	MITU	3.905.637,15	N/A	5002092356
12	30/04/19	36383	829,00	9.610,50	SARAVENA	7.967.104,50	N/A	5002092356
13	30/04/19	36384	3.000,00	8.830,83	VALLEDUPAR	26.492.490,00	103	5002092356
14	30/04/19	36385	5.000,00	8.820,20	SAN JOSE POLICIA	44.101.000,00	107	5002092356
15	30/04/19	36388	5.000,00	8.566,14	CAUCASIA	42.830.700,00	110	5002092356
16	30/04/19	36389	5.000,00	8.932,79	SAN JOSE	44.663.950,00	111	5002092356
17	30/04/19	36463	5.000,00	8.453,55	CAUCASIA	42.267.750,00	108	5002092356
18	30/04/19	36464	1.000,00	16.357,02	MIRAFLORES	16.357.020,00	114	5002092356
19	30/04/19	36465	986,00	16.241,77	MIRAFLORES	16.014.385,22	105	5002092356
20	30/04/19	36466	1.000,00	15.281,50	CARURU	15.281.500,00	106	5002092356
21	30/04/19	36467	3.000,00	8.882,63	BARRANCABERMEJA	26.647.890,00	112	5002092356
22	30/04/19	36395	1.000,00	15.594,82	CARURU	15.594.820,00	117	5002092356
23	30/04/19	36396	3.000,00	8.476,90	CUMARIBO	25.430.700,00	104	5002092356
24	30/04/19	36397	2.619,00	9.612,74	SARAVENA	25.175.766,06	N/A	5002092356
25	30/04/19	36398	299,00	10.978,53	VILLA GARZON	3.282.580,47	N/A	5002092356
26	30/04/19	36399	739,90	13.077,53	MACARENA	9.676.064,45	N/A	5002092356
27	30/04/19	36400	603,00	9.612,74	SARAVENA	5.796.482,22	N/A	5002092356
28	30/04/19	36401	973,00	9.707,35	SARAVENA	9.445.251,55	N/A	5002092356
29	30/04/19	36402	2.972,00	9.715,39	SARAVENA	28.874.139,08	N/A	5002092356
30	30/04/19	36403	533,00	9.812,23	SARAVENA	5.229.918,59	N/A	5002092356
31	30/04/19	36405	162,00	10.675,35	CUMARIBO	1.729.406,70	N/A	5002092356
32	30/04/19	36406	449,00	10.675,35	CUMARIBO	4.793.232,15	N/A	5002092356
33	30/04/19	36407	1.123,00	10.683,39	CUMARIBO	11.997.446,97	N/A	5002092356
34	30/04/19	36408	850,00	10.780,23	CUMARIBO	9.163.195,50	N/A	5002092356
35	30/04/19	36409	456,00	11.091,12	VILLA GARZON	5.057.550,72	N/A	5002092356
36	30/04/19	36410	252,00	11.100,70	VILLA GARZON	2.797.376,40	N/A	5002092356
37	30/04/19	36411	781,00	17.462,35	MITU	13.638.095,35	N/A	5002092356
38	30/04/19	36412	950,00	17.012,35	PTO INIRIDA	16.161.732,50	N/A	5002092356
39	30/04/19	36413	1.003,00	17.020,39	PTO INIRIDA	17.071.451,17	N/A	5002092356
40	30/04/19	36414	214,00	13.199,70	MACARENA	2.824.735,80	N/A	5002092356
41	30/04/19	36415	98,80	13.190,12	MACARENA	1.303.183,86	N/A	5002092356
42	30/04/19	36416	1.179,00	13.190,12	MACARENA	15.551.151,48	N/A	5002092356

43	30/04/19	36417	1.410,20	13.199,70	MACARENA	18.614.216,94	N/A	5002092356
44	30/04/19	36418	151,40	13.314,93	MACARENA	2.015.880,40	N/A	5002092356
45	30/04/19	36419	375,00	9.136,93	SAN JOSE	3.426.348,75	N/A	5002092356
46	30/04/19	36421	40,00	9.012,12	SAN JOSE	360.484,80	N/A	5002092356
47	30/04/19	36422	40,00	9.021,70	SAN JOSE	360.868,00	N/A	5002092356
48	30/04/19	36462	75,00	10.580,74	CUMARIBO	793.555,50	N/A	5002092356
49	10/05/19	36474	2.000,00	16.614,64	MIRAFLORES	33.229.280,00	118	5002092356
50	30/04/19	36589	18.838,00	9.483,82	SARAVENA	178.656.201,16	119	5002092356
	TOTAL		**92.797,50**			**946.616.920,28**		

RELACION FACTURACION CONTRATO No.308-CENACAVI-2018 ENERGIZAR								
No	**FECHA**	**FACTURA**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**LUGAR**	**VALOR TOTAL**	**PEDIDO**	**OBSERVACIONES**
1	30/04/2019	36469	00,00			40.804.609,93	N/A	LA FACTURA RELACIONADA CORRESPONDE AL BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO APLICABLE EN EL COMBUSTIBLE JET

4. RESUMEN DE PÓLIZAS

CONTRATO PRINCIPAL.

Garantía única de cumplimiento No 14-44-101104260 ANEXO 1
Responsabilidad Civil Extracontractual No. 14-40-101027268 ANEXO 0
Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO S.A
Fecha de aprobación 26 Noviembre del 2018

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento del contrato	22-11-2018	25-04-2019	$1.219.526.248,24
Responsabilidad civil extracontractual	11-04-2018	15-09-2018	$390.621.000,00
Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y Servicios	Si ampara 0 años, 5 meses y 30 días		$1.219.526.248,24
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	22-11-2018	25-12-2021	$203.254.374,71
Calidad del Servicios	25-12-2018	25-06-2019	$1.219.526.248,24

CONTRATO MODIFICATORIO 1.

Garantía única de cumplimiento No 14-44-101104260 ANEXO 2
Responsabilidad Civil Extracontractual No. 14-40-101027268 ANEXO 1
Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO S.A
Fecha de aprobación 21 Diciembre del 2018

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento del contrato	22-11-2018	15-07-2019	$1.219.526.248,24
Responsabilidad civil extracontractual	22-11-2018	15-03-2018	$390.621.000,00
Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y Servicios	Si ampara 0 años, 5 meses y 30 días		$1.219.526.248,24
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	22-11-2018	15-03-2022	$203.254.374,71
Calidad del Servicios	25-12-2018	25-06-2019	$1.219.526.248,24

CONTRATO MODIFICATORIO 2 ADICIÓN 1

Garantía única de cumplimiento No 14-44-101104260 ANEXO 3
Responsabilidad Civil Extracontractual No. 14-40-101027268 ANEXO 2
Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO S.A
Fecha de aprobación 12 Febrero del 2018

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento del contrato	22-11-2018	15-07-2019	$1.829.289.372,36
Responsabilidad civil extracontractual	22-11-2018	15-03-2019	$390.621.000,00
Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y Servicios	Si ampara 0 años, 5 meses y 30 días		$1.829.289.372,36
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	22-11-2018	15-03-2022	$304.881.562,06
Calidad del Servicios	25-12-2018	25-06-2019	$1.829.289.372,36

CONTRATO MODIFICATORIO N° 3 (PRORROGA No.2)

Garantía única de cumplimiento No 14-44-101104260 ANEXO 6
Aseguradora: SEGUROS DEL ESTADO S.A

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento del contrato	22-11-2018	30-08-2019	$1.829.289.372,36
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	22-11-2018	30-04-2022	$304.881.562,06
Calidad de los servicios	25-12-2018	25-06-2019	$1.829.289.372,36
Calidad y Correcto Funcionamiento de los bienes	Si ampara 0 años, 5 meses y 30 días		$1.829.289.372,36

5. TRABAJOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS:

PARAFISCALES

- DURANTE EL PRESENTE MES SE VERIFICO QUE EL CONTRATISTA DIERA CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, PARAFISCALES Y ARL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002, Y EN EL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 828 DE 2003, EL DECRETO 0862 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2013, PARA LO CUAL SE ANEXA EL CERTIFICADO DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA.

CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- DURANTE LA RECEPCIÓN DEL COMBUSTIBLE REALIZADA POR LOS BATALLONES DE MOVILIDAD Y MANIOBRA PARA EL PRESENTE MES SE VERIFICO QUE EL CONTRATISTA DIERA CUMPLIMIENTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGÚN FORMATO No 1 Y DEMAS DOCUMENTOS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DEACUERDO AL CONTRATO 309- CENACAVIACION-2018.

6. AVANCE TOTAL DEL PROYECTO:

% de Ejecución Financiera Cancelado	% Ejecución Física/ Horas Laboradas
100% CANCELADO	**100%** EJECUTADO

7. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

- PARA LA FECHA 27 DE MAYO DE 2019 SE FACTURARON 92.797,50 GALONES DE COMBUSTIBLES JET-A1 EQUIVALENTES A **$ 946.616.920,28** PARA UN TOTAL DE EJECUCIÓN FÍSICA DEL **100%**

• A LA FECHA EL CONTRATO SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN FINANCIERA DEL **100%** CORRESPONDIENTE A **$6.097.547.504,36.**

RECURSOS	PRESUPUESTO 2018
Presupuesto DAVAA	$4.065.087.494,14
ADICIÓN 1	$2.032´543.747,07
Total del Contrato	**$6.097´631.241,21**

8. NOVEDADES Y/ O INFORMACION ADICIONAL

- Se aclara que en el informe No. 2 no se tuvo en cuenta el Modificatorio No. 1 el cual a la fecha del informe ya se había realizado; sin embargo se corrige en el presente informe.
- Se aclara que en el informe No. 3 no se tuvieron en cuenta el Modificatorio No. 1 y 2 los cuales a la fecha de los informes ya se habían realizado; sin embargo se corrige en el presente informe.
- Se aclara que en el informe No.4 no se tuvieron en cuenta el Modificatorio No. 1,2 y 3 los cuales a la fecha de los informes ya se habían realizado; sin embargo se corrige en el presente informe.
- Se aclara que el informe No. 4 el porcentaje de ejecución financiera a la fecha de este es de 29.96%.
- Se aclara que el informe No. 5 el porcentaje de ejecución financiera a la fecha de este es de 55.03%.
- Se aclara que el informe No.6 se cometió un error de digitación en la fecha, el cual corresponde a el día 29/04/2019.
- Se aclara que el informe No.6 y 7 se cometieron errores en la suma de la SITUACIÓN FORMA DE PAGO POR VIGENCIAS EN PESOS y situación de entregas, los cuales se corrigen mediante el presente informe.
- Se aclara que el informe No.7 el porcentaje de ejecución física a la fecha de este es de 99.33%.

9. ANEXOS AL INFORME

- *Documentos emitidos por CTH de fechas 24/09/2019 y 01/10/2019*
- *Documento con Rad. No.20195199963443 de fecha 25/04/2019*
- *Documento con Rad. No. 20195193268003 de fecha 05/08/2019*
- *Documento soporte BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO APLICABLE EN EL COMBUSTIBLE JET (3 folios)*

➢ BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO APLICABLE EN EL COMBUSTIBLE JET A1

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

De acuerdo con el concepto No. 100202208 - 1650 del 24 de diciembre 2018 emitido por parte DIAN en donde resolvió la consulta elevada sobre la base gravable del impuesto al valor agregado aplicable en el combustible JET - A1 en la modalidad "A Granel", en consideración con los artículos 465 (numerales 1 y 4) y 467 del Estatuto Tributario, el cual recoge la doctrina expedida por ese despacho que le sea contraria en especial el oficio No. 010616 del 25 de abril de 2018, se realizó la modificación de los contratos de suministros de combustibles dentro del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa N°. 347-CENACAVIACION-2018, teniendo en cuenta los siguientes argumentos expuestos en dicho documento:

Para el cálculo del precio de venta, la Ley 681 de 2001 en su artículo 10 indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 10. El precio de venta de la gasolina de aviación Jet A1 al distribuidor mayorista será el resultado de la suma del ingreso al productor, los cargos por concepto de transporte a través del sistema de poliductos de Ecopetrol

y el IVA, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:
PMV = IP + TI + IVA

Dónde:

PMV: *Es el precio de venta de la gasolina de aviación Jet A1 al distribuidor mayorista.*

IP: *Es el ingreso al productor tal y como se define en el artículo 1o. la de la presente ley.*

TI: *Es el valor del transporte a través del sistema de poliductos, tal y como se define en el artículo 12 de la presente ley.*

IVA: *Es el impuesto al valor agregado sobre el ingreso al productor."*

Que con la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, se modifica el régimen del impuesto sobre las ventas a los productos derivados del petróleo, el cual venia bajo un régimen monofásico (causación a la venta del productor al distribuidor mayorista), pasándolo a un segundo eslabón de la cadena (causación en la venta del productor al distribuidor mayorista y luego del distribuidor mayorista al consumidor), para lo cual en el artículo 467 del Estatuto Tributario, establece como se determina la base gravable en ambas etapas así:

Artículo 467. *Base gravable en otros productos derivados del petróleo. La base gravable en la venta de los siguientes productos derivados del petróleo se determinará así:*

1. *En combustibles, se entiende que la base gravable para el impuesto a las ventas será:*

a. *Para el productor o importador: el Ingreso al productor IP;*
b. *Para el distribuidor mayorista y/o comercializador industrial: el Ingreso al productor o comercializador del combustible y del alcohol carburante y/o biocombustible en la proporción autorizada por el Ministerio de Minas y Energía para convertirlo en combustible oxigenado, adicionado el margen mayorista. El transporte al combustible no formará parte de la base gravable.*

2. *En gasolina de aviación de 100/130 octavos,*
a. *Para el productor: el precio oficial de lista en refinería;*
b. *Para el distribuidor mayorista: el precio oficial de lista en refinería adicionando el margen de comercialización.*

3. *Para todos los demás derivados del petróleo diferentes a combustibles corresponderá al precio de venta.*

4. *Cuando se trate de combustibles cuyo margen de comercialización e ingreso al productor IP no es regulado por el Ministerio de Minas y Energía,* ***la base gravable será el precio de venta sin incluir transporte por poliducto. (fuera de texto)***

El impuesto generado dará derecho a impuestos descontables en los términos del artículo 485, 486, 488 y demás normas concordantes."

Así mismo, con la Ley 1819 de 2016 en los artículos 218 modificó el artículo 167 de la Ley 1607 de 2012 que establece el impuesto nacional de la gasolina, la base gravable y la tarifa:

Artículo 167. Impuesto nacional a la gasolina y al ACPM. El hecho generador del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM es la venta, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de gasolina y ACPM, y se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero. El impuesto se causa en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice la gasolina o el ACPM.

El sujeto pasivo del impuesto será quien adquiera la gasolina o el ACPM del productor o el importador; el productor cuando realice retiros para consumo propio; y el importador cuando, previa nacionalización, realice retiros para consumo propio.

Son responsables del impuesto el productor o el importador de los bienes sometidos al impuesto, independientemente de su calidad de sujeto pasivo, cuando se realice el hecho generador.

(...)

PARÁGRAFO 4o. El impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM será deducible del impuesto sobre la renta, en los términos del artículo 107 del Estatuto Tributario.

Que de igual forma en los artículos 221 al 223 de la Ley 1819 de 2016 se crea el impuesto nacional al carbono, teniendo en cuenta los siguientes apartes:

ARTÍCULO 221. IMPUESTO AL CARBONO. El Impuesto al carbono es un gravamen que recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados de petróleo y todos los tipos de gas fósil que sean usados con fines energéticos, siempre que sean usados para combustión.

El hecho generador del impuesto al carbono es la venta dentro del territorio nacional, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de combustibles fósiles y se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero. Tratándose de gas y de derivados de petróleo, el impuesto se causa en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice el gas o el derivado de petróleo.

El sujeto pasivo del impuesto será quien adquiera los combustibles fósiles, del productor o el importador; el productor cuando realice retiros para consumo propio; y el importador cuando realice retiros para consumo propio.

Son responsables del impuesto, tratándose de derivados de petróleo, los productores y los importadores; independientemente de su calidad de sujeto pasivo, cuando se realice el hecho generador

ARTÍCULO 222. BASE GRAVABLE Y TARIFA. El Impuesto al Carbono tendrá una tarifa específica considerando el factor de emisión de dióxido de carbono (CO2) para cada combustible determinado, expresado en unidad de volumen (kilogramo de CO2) por unidad energética (Terajouls) de acuerdo con el volumen o peso del combustible. La tarifa corresponderá a quince mil pesos ($15.000) por tonelada de CO2 y los valores de la tarifa por unidad de combustible serán los siguientes:

(...)

PARÁGRAFO 2o. El impuesto al carbono será deducible del impuesto sobre la renta como mayor valor del costo del bien, en los términos del artículo 107 del Estatuto Tributario.

Por lo anterior indica que tanto el impuesto nacional a la gasolina como el impuesto nacional al carbono son de régimen monofásico, es decir se causan en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero, por tanto cuando el productor venda estos bienes o los consuma estos impuestos se vuelven un mayor valor del costo del bien y por tanto deducibles del impuesto a la renta y complementario para el adquirente llámese distribuidor mayor o comercializador. Por esta razón dentro del precio de venta del mayorista o comercializador industrial a sus clientes se encuentra incorporado estos valores, esto en atención a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 167 de la Ley 1607 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 221 de la ley 1819 de 2016.

Adicionalmente aclara que el artículo 10 de la Ley 681 de 2001, es aplicable bajo los términos y condiciones del artículo 116 de la ley 1450 de 2011, **pero el precio de venta que regula dicha norma es el precio de venta de la gasolina de aviación JET – A1 al distribuidor mayorista, mas no el precio del distribuidor mayorista a consumidores, estaciones de servicio u otros consumidores minoristas**, el cual no se encuentra regulado por ninguna autoridad gubernamental estableciéndose por las partes de manera contractual (vendedor y comprador, oferta y demanda).

Por lo tanto concluye que el artículo 10 de la Ley 681 de 200, aplica para determinar el precio de venta del productor al distribuidor mayorista en concordancias con las modificaciones introducidas por la Ley 1819 de 2016 frente al

impuesto nacional a la gasolina y al impuesto nacional al carbono:

PMV = IP + TI + IVA + INGA +INC

Dónde:

PMV: *Es el precio de venta de la gasolina de aviación Jet A1 al distribuidor mayorista.*

IP: *Es el ingreso al productor tal y como se define en el artículo 1o. la de la presente ley.*

TI: *Es el valor del transporte a través del sistema de poliductos, tal y como se define en el artículo 12 de la presente ley.*

IVA: *Es el impuesto al valor agregado sobre el ingreso al productor.*

INGA*: Impuesto nacional a la gasolina (art 167 y 168 de la Ley 1607 de 2012, modificados por los artículos 218 y 219 de la Ley 1819 de 2016)*

INC: Impuesto nacional al carbono (art. 221 y 222 de la Ley 1819 de 2016)

Frente a cuál sería la base gravable del IVA para el distribuidor mayorista de combustibles derivados del petróleo, con base en artículo 467 del estatuto tributario se tiene:

(...)

1. *En combustibles, se entiende que la base gravable para el impuesto a las ventas será:*

   b) Para el distribuidor mayorista y/o comercializador industrial: el Ingreso al productor o comercializador del combustible y del alcohol carburante y/o biocombustible en la proporción autorizada por el Ministerio de Minas y Energía para convertirlo en combustible oxigenado, adicionado el margen mayorista. El transporte al combustible no formará parte de la base gravable.

4. *Cuando se trate de combustibles cuyo margen de comercialización e ingreso al productor IP no es regulado por el Ministerio de Minas y Energía,* ***la base gravable será el precio de venta sin incluir transporte por poliducto. (fuera de texto)***

   Para el caso del literal b) del numeral 1 del artículo 467 del E.T, la norma parte q es de público conocimiento el ingreso al productor o comercializador y el margen del mayorista es decir se estaría frente a un precio regulado por tanto se tendría es cuenta estos elementos para determinar la base gravable.

   En caso contrario, cuando no exista regulación frente al productor (IP) y el margen de comercializador, se aplicaría lo establecido en el numeral 4 del artículo 467 del E.T del cual al leerse se desprende la siguiente formula:

   Base Gravable IVA = (PV sin incluir el IVA) – TPP

PV: Corresponde al precio con el cual el distribuidor mayorista comercializa el combustible o lo consuma. Según sea el caso, el cual no incluye IVA el cual se adiciona posteriormente, el precio de venta estaría integrado así:

PV = (PMV-IVA descontable) + Margen

PMV: Es el precio de venta de la gasolina de aviación Jet A1 que el productor le venda al distribuidor mayorista, o en su defecto el precio de importación, es decir este precio guarda relación con el determinado bajo el artículo 10 de la Ley 681 de 2001, sin incluir el IVA.

IVA: Correspondiente al IVA que el productor le facturó al distribuidor mayorista o al IVA pagado en caso de importación de combustible, que podrá ser tratado como impuesto descontable por parte del distribuidor mayorista de conformidad con el inciso final del artículo 467 del E.T.

Margen: Correspondiente al margen con el cual el distribuidor mayorista recupera los elementos asociados a la comercialización del bien y su utilidad.

TPP: Transporte por poliducto, este es el valor a restar de la formula cuando sea el caso.

En ese orden de ideas, para los contratos de suministros de combustibles vigentes al momento de la expedición del concepto No. 100202208 - 1650 del 24 de diciembre 2018 emitido por parte DIAN sobre la aplicación de la base gravable del impuesto al valor agregado aplicable en el combustible JET - A1 en la modalidad "A Granel", se modificaron en su numeral 34 de las Especificaciones Adicionales de Obligatorio Cumplimiento, quedando de la siguiente manera:

34	**FACTURACIÓN:** **COMBUSTIBLE NACIONAL** El contratista durante la ejecución del contrato y para efectos de pago del suministro de combustible nacional debe tomar para su cálculo los datos publicados por ECOPETROL, correspondientes a la semana en la cual se realizó la prestación del suministro utilizando la siguiente formula, de acuerdo con el ultimo concepto emitido por la DIAN contenido dentro del comunicado Radicado No.1002022081650 del 24 de diciembre de 2018; así: **PV + IVA + TTP** Donde la formula se desglosa así: PRECIO DE VENTA (PV) + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) + VALOR DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE POLIDUCTO (TTP) publicado en pesos colombianos por CENIT Transporte y Logística Igualmente, para los valores en dólares publicados por Ecopetrol se tomará el promedio de la tasa representativa del mercado (TRM) (promedio de la semana anterior), solo con los dos primeros decimales sin aproximación, sumando estos dos resultados para efectos de establecer el valor del galón en pesos colombianos. **Nota 1**: Para el IP (INGRESO AL PRODUCTOR) importado, en cualquier caso, se tomará el número entero y los 5 (cinco) primeros decimales registrados por Ecopetrol. toda vez que este requisito es indispensable para obtener el precio de venta. **Nota 2:** De acuerdo con el ultimo concepto emitido por la DIAN contenido dentro del comunicado Radicado No.1002022081650 del 24 de diciembre de 2018, el Precio de Venta estará conformado por el Ingreso al Productor (IP) o Precio de Venta de la Gasolina de Aviación tipo JET-A1 que el productor le vende al distribuidor mayorista, el Impuesto Nacional al Carbono (IC), el Margen de Comercialización (MC) y el Flete Mayorista (FM) si aplica. **Nota 3:** La fórmula general anteriormente enunciada sobre el precio de venta solo aplicará para los suministros a granel en cualquier tipo de modalidad (suministro en aeropuerto y/o helipuerto). **Nota 4:** Para suministros al ala se mantendrá la fórmula así: INGRESO AL PRODUCTOR (IP) + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) + MARGEN DE COMERCIALIZACION (MC) + IMPUESTO AL CARBONO (IC) + VALOR TRANSPORTE A TRAVES DE POLIDUCTO (TPP) + FLETE MAYORISTA (FM) si aplica. **COMBUSTIBLE NACIONAL DE CARTAGENA (REFICAR):** El contratista durante la ejecución del contrato y para efectos de pago del suministro de combustible nacional REFICAR debe tomar para su cálculo los datos publicados por ECOPETROL, correspondientes a la semana en el cual se realizó la prestación del bien utilizando la siguiente formula: INGRESO AL PRODUCTOR (IP) + MARGEN DE COMERCIALIZACION (MC) + IMPUESTO AL CARBONO (IC) + FLETE MAYORISTA (FM) + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) + VALOR DE TRANSPORTE A TRAVES DE POLIDUCTO (TPP) Igualmente, para los valores en dólares publicados por Ecopetrol se tomará el promedio de la tasa representativa del mercado (TRM) (promedio de la semana anterior), solo con los dos primeros decimales sin aproximación, para efectos de establecer el valor del galón en pesos colombianos. **Nota 1:** La administración asume sólo el 50% del costo del flete terrestre de internación certificado por el mayorista, para el combustible nacional suministrado desde la refinería REFICAR hacia el centro del país. **COMBUSTIBLE PONDERADO:** El contratista durante la ejecución del contrato y para efectos de pago del suministro de combustible mezclado (Nacional, Nacional de

	Cartagena e Importado), debe tomar para su cálculo los datos publicados por ECOPETROL y CENIT correspondientes a la semana en el cual se realizó la prestación del bien utilizando la siguiente fórmula para cálculo del precio de venta del producto mezclado (nacional, nacional en Cartagena e Importado): Precio Producto Mezclado: (PVPN %PN)+ (PVPNC%PNC) y (PVPN%PN) + (PV,IMP%IMP) Dónde: PVPN = Precio de Venta de Producto Nacional. (IP+MC+IC+IVA+TPP) PVPNC = Precio de Venta de Producto Nacional Cartagena (IP+MC+IC+FM+IVA+TPP) PVIMP= Precio de Venta de Producto Importado (IP.IMP+MC+IC+FM+IVA+TPP) %PN = Porcentaje Producto Nacional que compone la mezcla de acuerdo al porcentaje emitido por el mayorista. %PNC = Porcentaje Producto Cartagena o Importado que compone la mezcla de acuerdo al porcentaje emitido por el mayorista **Nota 2:** Toda vez que la Suma del %PN y %PNC debe ser igual al 100%. En el caso de suministrar combustible JET A-1 Nacional de Cartagena (REFICAR) o IMPORTADO, el contratista junto con la factura debe anexar la certificación en la cual se exprese que el combustible fue transportado de Cartagena (REFICAR), esta certificación debe estar suscrita por el distribuidor mayorista, razón por la que el Departamento de Combustible devolverá la factura que no cumpla con este requisito. El valor final del flete para el producto Nacional de Cartagena (REFICAR) o IMPORTADO, deberá corresponder al certificado emitido por la mayorista. El valor del galón en pesos colombianos se tomara con solo dos decimales sin aproximar, seguido de esto se sumara el margen fijo de comercialización y en el caso específico de adquirir producto Nacional de Cartagena (REFICAR) o Importado se sumará el valor del flete (Certificado por la empresa mayorista), para así obtener el precio final por galón. Se aclara que se mantienen las fórmulas que hasta la fecha se tienen previstas en el contrato, esto a fin de atender cualquier variación que se presente en la producción de combustible JET A-1 por parte de Ecopetrol, previendo incluso que se pueda presentar la necesidad de facturar combustible importado nuevamente de acuerdo a las variaciones normales que puedan afectar el mercado." **Nota 3:** La administración asume sólo el 50% del costo del flete terrestre de internación certificado por el mayorista, para el combustible nacional suministrado desde la refinería REFICAR hacia el centro del país. **COMBUSTIBLE IMPORTADO.** El contratista durante la ejecución del contrato y para el pago de suministro del combustible importado debe tomar para su cálculo los datos publicados por ECOPETROL, correspondientes a la semana en el cual se realizó la prestación del bien que incluye el INGRESO AL PRODUCTOR IMPORTADO (IP), MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN (MC), IMPUESTO AL CARBONO (IC), FLETE MAYORISTA (FM), IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IMPORTADO (IVA), así como el VALOR DE TRANSPORTE A TRAVES DE POLIDUCTO. Igualmente, para los valores en dólares publicados por Ecopetrol se tomará el promedio de la tasa representativa del mercado (TRM) (promedio de la semana anterior), solo con los dos primeros decimales sin aproximación, para efectos de establecer el valor del galón en pesos colombianos. **Nota 1:** La administración asume sólo el 50% del costo del flete terrestre de internación certificado por el mayorista, para el combustible Importado suministrado desde Cartagena hacia el centro del país. **Nota 2:** Para el IP (INGRESO AL PRODUCTOR) importado, en cualquier caso, se tomará el número entero y los 5 (cinco) primeros decimales registrados por Ecopetrol. Toda vez que este requisito es indispensable para obtener el precio de venta.
	Nota 3: El Departamento de combustibles de Aviación (supervisor del contrato) autoriza los suministros y puede rechazar las facturas que no cumplan con los requisitos mínimos que permitan certificar la recepción de combustibles de aviación. **Nota 4:** La estructura de los precios de Ecopetrol se va actualizando semanalmente, y la administración verificará al momento de la facturación que se tenga en cuenta los valores según los lineamientos antes establecidos. **Nota 5:** La estructura de precios se modificará de conformidad a las normas vigentes que durante la ejecución del contrato expida el congreso y/o el gobierno nacional. **Nota 6:** La facturación debe ser enviada al Departamento de combustibles de aviación de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00. El contratista debe entregar en la oficina de registro de la División de Aviación Asalto Aéreo: Factura original con su respectivo soporte anexo, copia No. 01 y copia No. 02 en tamaño carta papel bond. No se aceptan copias en papel químico (debido a que con el tiempo estas se deterioran y se pierde la información). **Nota 7:** El contratista debe realizar la facturación independiente por fuerza y/ o empresa así: Ejército, Fuerza Aérea, Armada, Policía y empresas civiles. **Nota 8:** El porcentaje de flete terrestre pactado no aplica para los puntos de suministro de la Costa Caribe ya que el suministro proviene de los poliductos de Barranquilla y Cartagena, aplicando el flete de internación sólo para los puntos de suministro del centro del país.

Es de señalar que desde el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa N°. 347-CENACAVIACION-2018 así como en los Contratos de Suministros de Combustibles se estableció la posibilidad de una modificación frente a un nuevo pronunciamiento de la DIAN sobre la base

gravable, indicando en el numeral 34 de las Especificaciones Adicionales de Obligatorio Cumplimiento del Contrato la siguiente nota:

Nota 6: Si la DIAN realiza un nuevo pronunciamiento en referencia a la aplicación de la base gravable para el combustible de aviación, este concepto será sometido a análisis por parte de la administración para determinar los cambios a que haya lugar en cumplimiento del estatuto tributario, ley 1819 de 2016.

De la misma manera se indica que la aplicación de esta modificación se reflejó a partir del 1° de enero de 2019, teniendo en cuenta que el pronunciamiento de la DIAN mediante el concepto No. 1002022081- 1650 fue del 24 de diciembre 2018 y adicional a ello la recomendación de esta entidad fue la de realizar la aplicación de la fórmula de la base gravable en la modalidad "A Granel" al inicio de la presente vigencia.

- ***NOTA N°1.*** *EL CONTRATO DE LA VIGENCIA 2018 LE QUEDA UN SALDO DE* ***$83.583,33*** *EL CUAL SE SOLICITÓ UNA REDUCCIÓN AL CDP N° 49918 MEDIANTE OFICIO* ***N°20195199963443*** *DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2019 Y DE LA VIGENCIA 2019 LE QUEDA UN SALDO DE* ***$156,52*** *EL CUAL SE SOLICITÓ UNA REDUCCIÓN AL CDP N° 10319 MEDIANTE OFICIO* ***N°20195193268003*** *DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2019, AL ORDENADOR DEL GASTO POR CONCEPTO DE SOBRANTES DE VIGENCIAS.*

NOTA N° 2. *DEL PRESENTE CONTRATO SE RECIBIERON 2.647 PRUEBAS DE HIDROKITS ENTREGADOS A LOS PUNTOS PROPIOS DE TANQUEO QUEDANDO A PAZ Y SALVO LA EMPRESA DEL PRESENTE CONTRATO, QUE MEDIANTE DOCUMENTO DE FECHA 24/09/2019 y 01/10/2019 EMITIDO POR LA EMPRESA DEJA CONSTANCIA LA ENTREGA DE LOS HIDROKITS*

MY. GIOVANNY CARZÓN VARGAS
Supervisor del Contrato 309-CENACAVIACION-2018